COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ-
CONSEJO DEPARTAMENTAL LAMBAYEQUE



REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL LAMBAYEQUE

Chiclayo, julio 2026

A&V E.I.R.L. — CONSULTORA
Estudios, Proyectos y Servicios Alarcón y Vásquez

INDICE

	Página
PRESENTACIÓN……	2
TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES……	4
CAPÍTULO I: DEL CONTENIDO, ALCANCES Y CRITERIOS DE ELABORACIÓN…….	4
CAPÍTULO II: DE LA NATURALEZA, VALORES, PRINCIPIOS, VISIÓN Y MISIÓN……	5
CAPÍTULO III: DE LOS OBJETIVOS, FINES, ATRIBUCIONES Y BASE LEGAL…….	8
TÍTULO II: DE LA ORGANIZACIÓN……	13
CAPÍTULO ÚNICO: DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA……..	13
TÍTULO III: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO……..	16
CAPÍTULO I: LA ASMBLEA DEPARTAMENTAL……..	16
CAPÍTULO II: EL CONSEJO DEPARTAMENTAL……	18
CAPITULO III: DEL DECANO DEPARTAMENTAL	21
CAPÍTULO IV: DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DIRECTIVO…….	23
TÍTULO IV: DE LOS ÓRGANOS DE DESARROLLO PROFESIONAL……..	27
CAPÍTULO ÚNICO: DE LOS CAPÍTULOS……	27
TÍTULO V: DE LOS ÓRGANOS DEONTOLÓGICOS, CONFORMACIÓN Y CARGOS.	29
CAPÍTULO I: TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE ÉTICA……	29
CAPÍTULO II: DE LOS REQUISITOS……..	30
TÍTULO VI: DE LOS ÓRGANOS DE EJERCICIO PROFESIONAL……	31
CAPÍTULO I: COMISIÓN DE DEFENSA PROFESIONAL……	31
CAPÍTULO II: DE ESPECIALIZACIÓN DE INGENIERÍA……	32
TÍTULO VII: DEL ÓRGANO ELECTORAL……..	33
CAPÍTULO ÚNICO: DE LA COMISIÓN ELECTORAL DEPARTAMENTAL……	33
TÍTULO VIII: DEL ÓRGANO CONSULTIVO……...	35
CAPÍTULO ÚNICO: CONSEJO CONSULTIVO DEPARTAMENTAL……	35
TÍTULO IX: DEL ÓRGANO DE CONTROL……	36
CAPÍTULO ÚNICO: COMISIÓN DEPARTAMENTAL REVISORA DE CUENTAS……..	36
TÍTULO X: DEL ÓRGANO DE MATRÍCULA……..	37
CAPÍTULO ÚNICO: COMISIÓN DEPARTAMENTAL DE COLEGIACIÓN……	37
TÍTULO XI: DE LOS INSTITUTOS……...	37
CAPÍTULO I: DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS PROFESIONALES DE ING (IEPI)……..	37
CAPÍTULO II: DEL INSTITUTO DE PROSPECTIVA Y DESARROLLO ESTRATÉGICO (IP y DE)	39
CAPÍTULO III: DEL INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES (ISS)……..	40
CAPÍTULO IV: DEL INSTITUTO DE BIENESTAR DEL INGENIERO (IBI)……	41
TÍTULO XII: DE LOS ÓRGANOS EJECUTIVO Y ADMINISTRATIVO……	42
CAPÍTULO I: GERENCIA INSTITUCIONAL……..	42
CAPÍTULO II: ÓRGANOS DE APOYO……	45
CAPÍTULO III: OFICINA DE ADMINISTRACIÓN……..	47
Unidad de Contabilidad y Tesorería……	49
Unidad de Logística……	51
CAPÍTULO IV: OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS……	53
CAPÍTULO V: OFICINA DE GESTIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN….	55
CAPÍTULO VI: OFICINA DE COMUNICACIONES E IMAGEN INSTITUCIONAL……	57
CAPÍTULO VII: SECRETARÍA GENERAL……..	60
TÍTULO XIII: DE LOS ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO……..	62
CAPÍTULO I: OFICINA DE ASESORÍA LEGAL……	62
CAPÍTULO II: OFICINA DE ASESORÍA TÉCNICA INSTITUCIONAL……	64
TÍTULO XIV: DEL ÓRGANO DE SERVICIOS INSTITUCIONALES……	66
CAPÍTULO I: OFICINA DE SERVICIOS AL COLEGIADO……	66
CAPPÍTULO II: CENTRO DE ESPARCIMIENTO……..	69
ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL DEL CIP LAMBAYEQUE……..	71

PRESENTACIÓN

El Reglamento de Organización y Funciones (ROF) constituye uno de los principales instrumentos de gestión institucional orientados a ordenar la estructura organizacional de una entidad, estableciendo los órganos que la conforman, sus funciones, relaciones jerárquicas y ámbitos de responsabilidad, así como los mecanismos de articulación necesarios para el adecuado funcionamiento institucional.

En el caso del Colegio de Ingenieros del Perú, los Consejos Departamentales constituyen instancias descentralizadas encargadas de desarrollar las funciones institucionales en sus respectivas jurisdicciones, promoviendo el ejercicio profesional de la ingeniería, fortaleciendo la participación de los colegiados y contribuyendo al desarrollo técnico y científico del país.

En ese marco, el Colegio de Ingenieros del Perú – Consejo Departamental Lambayeque desarrolla diversas actividades institucionales orientadas a brindar servicios a los ingenieros colegiados, promover la actualización profesional, fomentar la participación gremial y contribuir al desarrollo regional mediante la opinión técnica especializada.

No obstante, el diagnóstico organizacional realizado evidencia que, a pesar de la continuidad de sus actividades institucionales, el Consejo Departamental Lambayeque no cuenta actualmente con instrumentos de gestión organizacional formalmente aprobados, tales como el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), el Manual de Organización y Funciones (MOF) u otros documentos que permitan definir de manera clara la estructura orgánica, la delimitación de funciones y las responsabilidades de los diferentes órganos institucionales.

En la práctica, el funcionamiento institucional se ha sustentado principalmente en las disposiciones del Estatuto del Colegio de Ingenieros del Perú, así como en acuerdos adoptados por los órganos de gobierno; sin embargo, la ausencia de instrumentos formales de organización genera limitaciones en la claridad de las relaciones jerárquicas, la delimitación funcional de los órganos, la asignación de responsabilidades y los procesos de coordinación interna.

Asimismo, el análisis del modelo de gestión institucional evidencia la necesidad de fortalecer la estructura organizacional del Consejo Departamental, formalizando los niveles de conducción institucional y estableciendo una adecuada separación entre las funciones de gobierno institucional, dirección estratégica y gestión operativa.

En este contexto, la elaboración del presente Reglamento de Organización y Funciones constituye un paso fundamental en el proceso de fortalecimiento y modernización institucional, al permitir establecer una estructura organizacional formal que ordene el funcionamiento interno del Consejo Departamental, defina las responsabilidades de los distintos órganos y facilite la conducción institucional.

La estructura organizacional definida en el presente reglamento responde a criterios de racionalidad administrativa, especialización funcional, jerarquía organizacional y articulación institucional, estableciendo una diferenciación clara entre los órganos de gobierno, dirección, asesoramiento, apoyo, línea y los órganos gremiales representados por los capítulos profesionales.

Asimismo, el ROF constituye el instrumento base para la elaboración y aprobación de otros documentos de gestión institucional, tales como el Manual de Organización y Funciones (MOF), el Manual de Procedimientos Administrativos (MAPRO) y otros instrumentos que permitan fortalecer la gestión administrativa y operativa del Consejo Departamental.

De esta manera, el presente Reglamento de Organización y Funciones se orienta a consolidar una gestión institucional más ordenada, eficiente y transparente, que contribuya al cumplimiento de los fines del Colegio de Ingenieros del Perú y al fortalecimiento del rol profesional de los ingenieros en el departamento de Lambayeque.

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO I
DEL CONTENIDO, ALCANCES Y CRITERIOS DE ELABORACIÓN

Artículo 1.- Contenido

El presente Reglamento de Organización y Funciones establece la estructura orgánica del Colegio de Ingenieros del Perú – Consejo Departamental Lambayeque, identificando los órganos que la conforman, sus funciones generales, relaciones jerárquicas y funcionales, así como las responsabilidades que les corresponden en el marco del cumplimiento de los fines institucionales.

Asimismo, el reglamento regula la organización interna del Consejo Departamental, definiendo la distribución de funciones entre los distintos órganos que integran la institución.

Artículo 2.- Alcances

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento de Organización y Funciones son de aplicación para todos los órganos que conforman la estructura orgánica del Colegio de Ingenieros del Perú – Consejo Departamental Lambayeque, así como para las autoridades, funcionarios, trabajadores y demás integrantes que participen en la gestión institucional.

Las funciones establecidas en el presente reglamento constituyen el marco de actuación de los órganos institucionales, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a las autoridades de la institución de conformidad con el Estatuto del Colegio de Ingenieros del Perú y demás normas institucionales vigentes.

Artículo 3.- Criterios de elaboración

El Reglamento de Organización y Funciones ha sido elaborado considerando los siguientes criterios:

a) Racionalidad organizacional, orientada a establecer una estructura institucional clara y funcional.

b) Especialización de funciones, que permite delimitar las responsabilidades de cada órgano de acuerdo con su ámbito de actuación.

c) Jerarquía y articulación institucional, garantizando la adecuada relación entre los niveles de gobierno, dirección, asesoramiento, apoyo y línea.

d) Eficiencia administrativa, orientada a optimizar la gestión institucional y la prestación de servicios a los colegiados.

e) Coherencia con la normativa institucional, en concordancia con el Estatuto y las disposiciones del Colegio de Ingenieros del Perú.

CAPÍTULO II
DE LA NATURALEZA, VALORES, PRINCIPIOS, VISIÓN Y MISIÓN

Artículo 4.- Naturaleza

El Colegio de Ingenieros del Perú – Consejo Departamental Lambayeque es un órgano descentralizado del Colegio de Ingenieros del Perú, institución autónoma con personería jurídica de derecho público interno, representativa de la profesión de ingeniería en el país.

El Consejo Departamental Lambayeque ejerce la representación institucional del Colegio de Ingenieros del Perú en el ámbito territorial del departamento de Lambayeque, agrupando a los ingenieros colegiados de las diferentes especialidades y promoviendo el desarrollo profesional, científico y tecnológico de la ingeniería, así como el ejercicio ético de la profesión.

Artículo 5.- Valores institucionales

Los valores institucionales orientan la conducta de las autoridades, funcionarios, trabajadores y miembros del Colegio de Ingenieros del Perú – Consejo Departamental

Lambayeque, constituyendo el marco ético que guía el desempeño profesional y la gestión institucional.

Los valores institucionales son los siguientes:

a) Integridad; actuar con rectitud, coherencia y apego a los principios éticos en el ejercicio profesional y en la gestión institucional.

b) Honestidad; conducir las acciones institucionales con transparencia, veracidad y responsabilidad, evitando cualquier forma de conducta que comprometa la confianza pública.

c) Responsabilidad; cumplir los deberes y compromisos institucionales con diligencia, profesionalismo y respeto por las normas que regulan el ejercicio de la ingeniería.

d) Respeto; promover relaciones institucionales basadas en la consideración mutua, la tolerancia y el reconocimiento de la diversidad profesional entre los miembros del Colegio.

e) Vocación de servicio; orientar las acciones institucionales hacia la atención de las necesidades de los colegiados y de la sociedad, promoviendo el aporte de la ingeniería al desarrollo regional y nacional.

f) Trabajo en equipo; fomentar la cooperación, coordinación y participación activa entre los miembros de la institución, fortaleciendo la gestión institucional y el logro de objetivos comunes.

g) Identidad institucional; promover el sentido de pertenencia y compromiso con los principios, objetivos y valores del Colegio de Ingenieros del Perú.

Artículo 6.- Principios institucionales

El accionar institucional del Consejo Departamental Lambayeque se rige por los siguientes principios:

a) Ética profesional; promueve el ejercicio de la ingeniería basado en normas éticas, integridad profesional y respeto al Código de Ética del Colegio de Ingenieros del Perú, garantizando que las actuaciones de los ingenieros se realicen con responsabilidad y honestidad.

b) Responsabilidad social; impulsa el compromiso de los ingenieros con el desarrollo sostenible, el bienestar de la sociedad y la protección del medio ambiente, contribuyendo al progreso económico, tecnológico y social del país y de la región.

c) Excelencia profesional; fomenta la mejora continua de las capacidades técnicas y científicas de los ingenieros, promoviendo la capacitación permanente, la investigación y la innovación en las distintas especialidades de la ingeniería.

d) Transparencia en la gestión; promueve una gestión institucional basada en la honestidad, la rendición de cuentas y el acceso a la información, garantizando que las decisiones institucionales se adopten de manera clara y responsable.

e) Compromiso con el desarrollo sostenible; orienta la participación de la institución y de sus miembros en la promoción de soluciones técnicas que contribuyan al desarrollo equilibrado de la sociedad, considerando criterios económicos, sociales y ambientales.

f) Integración y fortalecimiento del gremio profesional; promueve la unidad, participación y cooperación entre los ingenieros colegiados de las diferentes especialidades, fortaleciendo la institucionalidad del Colegio de Ingenieros del Perú.

Artículo 7.- Visión

La visión institucional del Colegio de Ingenieros del Perú es: “Ser una institución sólida y reconocida que promueve el conocimiento, la ética profesional y el desarrollo de la ingeniería, orientando a la sociedad en las grandes decisiones técnicas y contribuyendo al desarrollo del país”.

El Consejo Departamental Lambayeque orienta su gestión institucional en concordancia con esta visión.

Artículo 8.- Misión

El Colegio de Ingenieros del Perú tiene como misión: "Representar y agrupar a los ingenieros profesionales de las diversas especialidades, promoviendo el desarrollo de la ingeniería, cautelando el ejercicio ético de la profesión y contribuyendo al progreso científico, tecnológico y social del país".

El Consejo Departamental Lambayeque desarrolla sus actividades institucionales en concordancia con esta misión institucional.

CAPÍTULO III
DE LOS OBJETIVOS, FINES, ATRIBUCIONES Y BASE LEGAL

Artículo 9.- Objetivos institucionales

El Colegio de Ingenieros del Perú – Consejo Departamental Lambayeque tiene como objetivos institucionales:

a) Representar a los ingenieros colegiados de las diversas especialidades en el ámbito del departamento de Lambayeque.

b) Promover el desarrollo científico, tecnológico y profesional de la ingeniería, contribuyendo al fortalecimiento de las capacidades profesionales de sus miembros.

c) Fomentar la actualización y capacitación permanente de los ingenieros colegiados mediante actividades académicas, técnicas y de investigación.

d) Promover la participación institucional del Colegio de Ingenieros en los procesos de desarrollo regional y nacional, aportando opinión técnica especializada en temas de ingeniería.

e) Fortalecer la institucionalidad del Colegio de Ingenieros del Perú en el ámbito departamental, promoviendo la participación activa de los colegiados en las actividades gremiales.

f) Promover el ejercicio ético y responsable de la profesión de ingeniería, velando por el cumplimiento de las normas deontológicas y disciplinarias establecidas por el Colegio de Ingenieros del Perú.

Artículo 10.- Fines institucionales

El Consejo Departamental Lambayeque desarrolla sus actividades institucionales con los siguientes fines:

a) Agrupar y representar a los ingenieros colegiados de las diversas especialidades de la ingeniería en el ámbito departamental.

b) Velar por el adecuado ejercicio profesional de la ingeniería, cautelando el cumplimiento de las normas éticas y profesionales.

c) Promover el desarrollo técnico, científico y cultural de los ingenieros colegiados.

d) Contribuir al desarrollo sostenible del país y de la región mediante la participación en el análisis y formulación de propuestas técnicas en materia de ingeniería.

e) Promover el intercambio de conocimientos técnicos y científicos entre los ingenieros colegiados y otras instituciones académicas, científicas y profesionales.

f) Fomentar la investigación, innovación y desarrollo tecnológico en las diversas ramas de la ingeniería.

g) Fortalecer la integración y participación de los ingenieros colegiados en la vida institucional del Colegio de Ingenieros del Perú.

Artículo 11.- Atribuciones institucionales

De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto del Colegio de Ingenieros del Perú, corresponden al Consejo Departamental Lambayeque las siguientes atribuciones:

a) Cautelar los derechos y el cumplimiento de los deberes de los colegiados en el Ejercicio de su Profesión.

b) Establecer requisitos y normas para el Ejercicio de la Profesión en el Perú.

c) Difundir y aplicar las normas del CIP.

d) Investigar y denunciar el Ejercicio Ilegal de la profesión y a los infractores ante las autoridades competentes.

e) Investigar, a solicitud de parte o de oficio, los actos contrarios a la Ética Profesional, así como la infracción al Estatuto y Reglamentos del CIP, e imponer medidas disciplinarias a los que resulten responsables.

f) Establecer relaciones con otros Colegios y entidades profesionales y entidades afines del país o del extranjero.

g) Participar y pronunciarse en asuntos de interés local, regional y nacional, relacionados con la ingeniería, particularmente en todos aquellos vinculados al desarrollo.

h) Actuar como árbitro en las controversias de índole técnica que se susciten en asuntos de ingeniería.

i) Absolver consultas sobre asuntos científicos y/o técnicos de su competencia.

j) Proponer iniciativas legales relacionadas con la ingeniería, así como modificaciones a la legislación vigente.

k) Llevar el Registro actualizado de ingenieros inscritos en el CIP para ejercer la profesión de acuerdo a la Ley y a las normas institucionales.

l) Establecer distinciones honoríficas para reconocer y premiar a los ingenieros colegiados que hayan destacado excepcionalmente en el ejercicio profesional o a personas que hayan prestado servicios trascendentes al Colegio de Ingenieros del Perú.

m) Organizar y participar en congresos, conferencias y otros eventos locales, regionales, nacionales e internacionales relacionados con la ingeniería y el desarrollo del país.

n) Designar y acreditar los delegados que le corresponda ante los organismos del Estado, gobiernos locales e instituciones.

o) Establecer Centros de Arbitraje, Peritaje, o cualquier otra modalidad que coadyuve a la solución de controversias relacionadas con temas de ingeniería.

p) Certificar a los ingenieros en el ejercicio profesional.

q) Coadyuvar a la acreditación de las escuelas profesionales de ingeniería.

r) Todas las otras atribuciones que le otorga el Estatuto y las leyes vigentes.

Artículo 12.- Base legal

El presente Reglamento de Organización y Funciones se sustenta en el siguiente marco normativo:

a) La Constitución Política del Perú, que establece que los Colegios Profesionales son Instituciones autónomas con personería de Derecho Público.

b) Ley N° 14086, que crea el Colegio de Ingenieros del Perú.

c) Ley N° 16053, que autoriza a los Colegios de Arquitectos del Perú y Colegio de Ingenieros del Perú, a supervisar a los profesionales de arquitectura e ingeniería de la República.

d) Ley N° 24648, Ley del Colegio de Ingenieros del Perú, señala que el Estatuto, que será aprobado por Decreto Supremo, determinará todo lo concerniente a la conformación, atribución y funciones de los diversos órganos del Colegio.

e) Decreto Supremo No. 064-87- PCM, aprueba el Estatuto del Colegio de Ingenieros del Perú. Determina todo lo concerniente a la conformación, atribución y funciones de los diversos órganos del Colegio y otros aspectos convenientes para su mejor funcionamiento.

f) Ley Nº 28858, Ley que complementa la Ley Nº 16053 y establece los requisitos para el Ejercicio Profesional de la Ingeniería.

g) Decreto Supremo No. 016-2008-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 28858, que Autoriza a los Colegios de Arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú a Supervisar a los Profesionales de Arquitectura e Ingeniería de la República y velar porque estas actividades se desarrollen dentro de las normas de ética profesional.

h) Estatuto modificado en la Décima Sesión Extraordinaria del Congreso Nacional de Consejos Departamentales del 17 de diciembre de 2021.

i) Código Deontológico, del Colegio de Ingenieros del Perú.

j) Reglamento de Capítulos, del Colegio de Ingenieros del Perú.

k) Reglamento de Comités Locales, del Colegio de Ingenieros del Perú.

l) Reglamento de las Comisiones de Defensa Profesional, del Colegio de Ingenieros del Perú.

m) Reglamento de Colegiación, del Colegio de Ingenieros del Perú.

n) Reglamento del Instituto de Estudios Profesionales de Ingeniería, del Colegio de Ingenieros del Perú.

o) Nuevo Reglamento del Instituto de Servicios Sociales (ISS-CIP), del Colegio de Ingenieros del Perú.

p) Reglamento de Elecciones Generales, del Colegio de Ingenieros del Perú.

TÍTULO II
DE LA ORGANIZACIÓN
CAPÍTULO ÚNICO
DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

Para el cumplimiento de sus Funciones y Atribuciones, el Colegio de Ingenieros del Perú-Consejo Departamental de Lambayeque, cuenta con su respectiva estructura Orgánica y está constituida por los siguientes órganos:

Artículo 13.- Son Órganos de Gobierno del Colegio de Ingenieros del Perú-Consejo Departamental de Lambayeque, los siguientes:

a) Asamblea Departamental.
b) Consejo Departamental.
c) Decano Departamental.

Artículo Nº 14.- Son Órganos Especializados del Colegio de Ingenieros del Perú-Consejo Departamental de Lambayeque, los siguientes:

a) De Desarrollo Profesional.

- Los Capítulos de Ingeniería: Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Ingeniería Agrícola, Ingeniería Civil, Ingeniería Agronómica, Ingeniería Zootecnia, Ingeniería Química, Ingeniería Industrial y de Sistemas, Ingeniería de Industrias Alimentarias, Ingeniería Electrónica, Ingeniería Ambiental.

b) Deontológico.

- El Tribunal Departamental de Ética.

c) De Ejercicio Profesional.

- La Comisión de Defensa Profesional.
- De Especialización de Ingeniería:

  - Centro de Peritaje.
  - Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas.

d) Electorales.

- La Comisión Electoral Departamental.

e) Consultivos.

- El Consejo Consultivo Departamental.

f) De Control.

- La Comisión Departamental Revisora de Cuentas y Evaluación de Gestión.

g) De Matrícula.

- La Comisión Departamental de Colegiación.

Artículo Nº 15.- Son Institutos del Colegio de Ingenieros del Perú-Consejo Departamental de Lambayeque, los siguientes:

a) El Instituto de Estudios Profesionales de Ingeniería (IEPI).
b) El Instituto de Prospectiva y Desarrollo Estratégico (IP y DE).
c) El Instituto de Servicios Sociales (ISS)
d) El Instituto de Bienestar del Ingeniero (IBI).

Artículo Nº 16.- El **Órgano de Dirección Ejecutiva** del Colegio de Ingenieros del Perú-Consejo Departamental de Lambayeque, es el siguiente:

- Gerencia Institucional.

Artículo Nº 17.- Son Órganos de Apoyo Administrativo del Colegio de Ingenieros del Perú-Consejo Departamental de Lambayeque, los siguientes:

a) Oficina de Administración.

b) Oficina de Gestión de Recursos Humanos.

c) Oficina de Tecnologías de Información.

d) Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional.

e) Secretaría General.

Artículo Nº 18.- Son Órganos de Asesoramiento del Colegio de Ingenieros del Perú-Consejo Departamental de Lambayeque, los siguientes:

a) Oficina de Asesoría Legal,

b) Oficina de Asesoría Técnica Institucional.

Artículo Nº 19.- Son Órganos de Servicios Institucionales del Colegio de Ingenieros del Perú-Consejo Departamental de Lambayeque, es el siguiente:

a) Oficina de Servicios al Colegiado.

b) Centro de Esparcimiento.

Artículo Nº 20.- El Organigrama Estructural del Colegio de Ingenieros del Perú-Consejo Departamental de Lambayeque, se encuentra establecido de acuerdo a su Estructura Orgánica y se presenta en la parte final del presente Reglamento de Organización y Funciones (ROF).

TÍTULO III
DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO
CAPÍTULO I
LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

Artículo Nº 21.- La Asamblea Departamental es la máxima autoridad del Consejo Departamental de Lambayeque.

Artículo N° 22.- La Asamblea Departamental está integrada de la siguiente manera:

a) Los miembros del Consejo Departamental Lambayeque, elegidos en las Elecciones del CIP.

b) Los veinte (20) miembros elegidos en las Elecciones del CIP como integrantes de la Asamblea Departamental, quienes no podrán ser reelegidos en el período inmediato siguiente.

c) Los Presidentes de cada Capítulo.

d) El último ex Decano Departamental en ejercicio de la gestión inmediata precedente; En caso este quiera postular a algún cargo directivo, deberá renunciar a su condición de asambleísta ante el Consejo Departamental, Consejo Nacional y Comisión Electoral Nacional, para lo cual tendrá plazo hasta el 30 de agosto del año electoral.

El mandato de los miembros de la Asamblea Departamental es de tres (03) años.

Los integrantes de la Asamblea Departamental no podrán ser cónyuges o parientes entre sí hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, salvo los delegados que se integren como presidentes de Capítulo.

Para ser elegido como integrante de la Asamblea Departamental, se requiere tener, por lo menos, diez (10) años de colegiado.

Artículo 23°.- Son funciones y atribuciones de la Asamblea Departamental, según lo establece el Estatuto, las siguientes:

a) Las referidas a su jurisdicción departamental y al Consejo Departamental, según sea el caso, las mismas funciones consignadas en los incisos a), b), d), e), f), h), m) y n) del Art. 4.08 del Estatuto; los cuales se especifican a continuación:

b) Formular y aprobar la política general y los planes de Desarrollo Departamental.

c) Evaluar periódicamente la ejecución de los Planes de Desarrollo Departamental.

d) Dirigir y controlar la ejecución de la política económica y financiera del Consejo Departamental.

e) Aprobar el Plan Anual del Consejo Departamental.

f) Aprobar la gestión social, financiera, la memoria anual y los informes del Consejo Departamental.

g) Controlar los actos del Consejo Departamental y disponer las acciones convenientes.

h) Disponer auditorias, balances e investigaciones.

i) Elegir a la Comisión Departamental Revisora de Cuentas y Evaluación de Gestión.

j) Aprobar la creación de Capítulos.

k) Aprobar el proyecto de Presupuesto Anual del Consejo Departamental de acuerdo a las normas establecidas en la Sección Quinta del Estatuto, y remitirlo al Consejo Nacional para su integración en el presupuesto del CIP.

l) Emitir pronunciamientos sobre los aspectos institucionales y de interés local.

m) Aprobar la adquisición, enajenación de bienes muebles, títulos valores, gravar, alquilar bienes inmuebles, recibir préstamos, aceptar donaciones y celebrar toda clase de actos y contratos, mayores de 200 UIT.

n) Autorizar los créditos y aceptar las donaciones condicionadas.

o) Aprobar la constitución de Comités Locales.

p) Distinguir con la condecoración “Medalla del Consejo Departamental” a los Miembros Ordinarios y Vitalicios que hayan cumplido una destacada labor profesional dentro de la jurisdicción departamental. El acuerdo se adoptará con el voto aprobatorio de un mínimo de dos tercios de los conformantes de la Asamblea.

q) Proponer ante el Consejo Nacional miembros honorarios del CIP.

r) Elegir a la Comisión Electoral Departamental e informar de su designación a la Comisión Electoral Nacional.

s) Todas las demás que señale el Estatuto y los Reglamentos del CIP.

CAPÍTULO II
EL CONSEJO DEPARTAMENTAL

Artículo 24°.- El Consejo Departamental es el órgano ejecutivo con autonomía económica, administrativa y registral que representa a la profesión de Ingeniería en el departamento de Lambayeque y conduce la ejecución del Plan Departamental.

Artículo 25°.- El Consejo Departamental está integrado como máximo por once (11) miembros:

a) Decano Departamental.
b) Vicedecano Departamental.
c) Director Secretario.
d) Director Pro Secretario.
e) Director Tesorero.
f) Director Pro Tesorero.
g) Los Presidentes de los Capítulos, que hayan obtenido la más alta votación, con un máximo de cinco, asumirán el cargo de Directores.

Artículo Nº 26.- Son funciones y atribuciones del Consejo Departamental, las siguientes:

a) Referidas a su jurisdicción departamental y a la Asamblea Departamental, según corresponda, las mismas funciones y atribuciones consignadas en los incisos a), c), g), l), m), n), o), p), q), r), bb), gg) y hh) de los Artículos 4.29 y 4.33 del Estatuto del Colegio de Ingenieros del Perú.

- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Congreso Nacional de Consejos Departamentales.

- Dirigir la vida institucional de acuerdo a los principios, fines y objetivos del CIP.

- Administrar los bienes del CIP, asignados al Consejo Departamental, así como su presupuesto.

- Comprar, vender bienes inmuebles o predios y autorizar su acumulación y declaratoria de fábrica.

- Elegir a los representantes del Comité Departamental de IEPI ante la Zona institucional Norte Nor Oriente.

- Designar a la Comisión Departamental Consultiva de Colegiación.

- Nombrar delegados ante las instituciones de ámbito departamental.
- Proponer al Congreso Nacional de Consejos Departamentales auditorias e investigaciones.
- Nombrar, proponer y remover a los funcionarios y trabajadores que prestan servicios al Consejo Departamental.
- Proponer la incorporación de miembros honorarios.
- Emitir pronunciamientos sobre aspectos institucionales y de interés departamental.
- Alcanzar anualmente al Consejo Nacional la información económica para la elaboración del Presupuesto del CIP.
- Establecer, normar y dirigir el Centro de Peritaje, Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas.
- Nombrar las comisiones consultivas y ejecutivas que considere necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

b) Recibir y emitir informe de las solicitudes de colegiación y remitirlas al Consejo Nacional para su registro.

c) Formular y presentar a la Asamblea Departamental, para su aprobación, el Presupuesto Anual, los Planes de Desarrollo y de Trabajo, la Memoria y el Balance.

d) Informar a la Asamblea Departamental a través del Decano Departamental sobre el cumplimiento de sus acuerdos y ejecución de sus decisiones.

e) Designar comisiones y comités técnicos de su jurisdicción.

f) Designar o nominar peritos a solicitud de las autoridades judiciales y administrativas.

g) Proponer reglamentos para aprobación del Congreso Nacional de Consejos Departamentales.

h) Pronunciarse, a través del Decano Departamental, sobre asuntos de interés público de su circunscripción departamental.

i) Organizar congresos nacionales de las especialidades cuando les fuera asignada la sede de los mismos.

j) Comprar, vender, acumular, independizar y sanear bienes muebles e inmuebles, títulos valores, gravar, alquilar bienes inmuebles, recibir préstamos, aceptar donaciones y celebrar toda clase de actos y contratos previa aprobación de la asamblea departamental, en concordancia con los Artículos 4.46 y 4.49 del Estatuto del Colegio de Ingenieros del Perú.

k) Entregar la documentación y cargo al finalizar el período de gestión, conforme a su reglamento, siendo su omisión sancionada por el Órgano Deontológico correspondiente.

l) Todas las demás que le señale el Estatuto y las que no estén expresamente reservadas a otros órganos departamentales o a la Asamblea Departamental.

CAPÍTULO III
DEL DECANO DEPARTAMENTAL

Artículo Nº 27.- **Naturaleza.**

El Decano Departamental de Lambayeque es la máxima autoridad ejecutiva y representante legal del Colegio de Ingenieros del Perú – Consejo Departamental Lambayeque. Ejerce la dirección institucional y la conducción de la gestión del Consejo Departamental, de conformidad con el Estatuto del Colegio de Ingenieros del Perú, los reglamentos institucionales y los acuerdos adoptados por la Asamblea Departamental y el Consejo Departamental.

Es elegido mediante elecciones generales del Colegio de Ingenieros del Perú, integrando una lista para el Consejo Directivo, por un período de tres (03) años.

Para el cumplimiento de sus funciones cuenta con el apoyo de los Miembros del Comité Directivo y de los órganos que conforman la estructura organizacional del Consejo Departamental Lambayeque.

Artículo Nº 28.- Las funciones y atribuciones del Decano Departamental, de acuerdo a los artículos 4.34, 4.47 y 4.58 del Estatuto del Colegio de Ingenieros del Perú, son:

a) Representar al Consejo Departamental ante los Organismos Públicos y privados de su jurisdicción.

b) Dirigir las actividades del Consejo Departamental.

c) Presidir todos los actos institucionales de su jurisdicción.

d) Hacer cumplir los acuerdos de Asamblea Departamental y mantenerla informada de la marcha institucional.

e) Convocar y presidir las sesiones de Asamblea Departamental y de la Junta Directiva del Consejo Departamental.

f) Disponer la ejecución del presupuesto y vigilar su estricto cumplimiento.

g) Despachar en su sede institucional y velar por el normal funcionamiento de las actividades de su circunscripción.

h) Firmar la documentación del Consejo Departamental, así como las minutas y escrituras.

i) Presentar la Memoria Anual ante la Asamblea Departamental. Preparar, con el Director Secretario, la agenda de las sesiones de Asamblea Departamental y de la Junta Directiva Consejo Departamental.

j) Autorizar los gastos, con el Director Tesorero y con cargo a las partidas Presupuestales Aprobadas según las normas y procedimientos correspondientes.

k) Solicitar la acumulación de predios licencias de edificación y declaratoria de fábrica; podrá constituir hipotecas y demás gravámenes, previa aprobación del Consejo Nacional o Consejo Departamental, según corresponda.

l) Firmar la documentación del Consejo Departamental correspondiente a la transferencia de cargos al final de cada periodo de su mandato; la omisión o negativa a firmar será sancionada por el Órgano Deontológico del CIP.

m) Otorgar poderes de representación.

n) Firmar conjuntamente con el Director Tesorero los convenios referidos a capacitaciones y contratos laborales del Consejo Departamental.

o) Todas aquellas que se deriven de este Estatuto y de los Reglamentos.

CAPÍTULO IV
DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DIRECTIVO

Artículo 29. Miembros del Comité Directivo.

Los Miembros del Comité Directivo constituyen la instancia de apoyo y coordinación para la gestión institucional del Decano Departamental.

Está integrado por:

a) Vicedecano Departamental.
b) Director Secretario.
c) Director Tesorero.
d) Director Pro Secretario.
e) Director Pro Tesorero.

Los Miembros del Comité Directivo ejercen las funciones y atribuciones establecidas en el Estatuto, reglamentos institucionales y el presente Reglamento.

Artículo Nº 30.- Corresponde al Vicedecano Departamental:

a) Reemplazar al Decano Departamental en caso de licencia, impedimento o vacancia. En este último caso, lo hará hasta el final del mandato.

b) Colaborar con el Decano en el ejercicio de sus funciones.

c) Presidir el ISS departamental.

d) Presidir la comisión de defensa profesional departamental.

e) Las demás funciones que se deriven del Estatuto.

Artículo Nº 31.- Corresponde al Director Secretario:

a) Actuar como Secretario de la Asamblea Departamental y del Consejo Departamental.

b) Supervisar y mantener actualizado el Libro de Actas de las sesiones de Asamblea Departamental y Consejo Departamental.

c) Refrendar las providencias, certificados y documentos que expida el Decano o el Consejo Departamental.

d) Actuar como Fedatario del Consejo Departamental.

e) Supervisar el trámite de la correspondencia y documentación institucional a través de la Secretaría General.

f) Firmar con el Decano las comunicaciones oficiales del Consejo Departamental.

g) Supervisar el funcionamiento administrativo de la Secretaría General.

h) Presidir la Comisión Departamental de Colegiación.

i) Firmar la documentación del Consejo Departamental correspondiente a la transferencia de cargos al final de cada período de su mandato. La omisión o negativa a firmar será sancionada por el Órgano Deontológico del CIP.

j) Las demás funciones que se deriven del Estatuto y los Reglamentos.

Artículo Nº 32.- Corresponde al Director Tesorero:

a) Organizar, vigilar y coordinar la marcha económica del Consejo Departamental.

b) Elaborar el Proyecto de Presupuesto Anual.

c) Vigilar la contabilidad del Consejo Departamental, bajo la responsabilidad de un Contador Público Colegiado.

d) Firmar conjuntamente con el Decano Departamental los contratos y convenios que obliguen económicamente al Consejo Departamental una vez autorizados.

e) Supervisar la elaboración de los estados financieros con sus notas y anexos de cada ejercicio presupuestal y someterlo al Consejo Departamental.

f) Elevar al Consejo Departamental un informe semestral de los estados financieros con sus notas y anexos.

g) Coordinar la ejecución del Presupuesto del Consejo Departamental con los Capítulos.

h) Cumplir con las funciones que le fije el Consejo Departamental.

i) Las demás funciones que se deriven del Estatuto.

Artículo Nº 33.- Corresponde al Director Pro Secretario:

a) Reemplazar al Director Secretario en caso de licencia, impedimento o vacancia o suspensión. En este último caso, lo hará hasta el final del mandato.

b) Colaborar con el Director Secretario en el ejercicio de sus funciones.

c) Presidir el IEPI departamental.

d) Las demás funciones que se deriven del Estatuto.

Artículo Nº 34.- Corresponde al Director Pro Tesorero:

a) Reemplazar al Director Tesorero en caso de licencia, impedimento, vacancia o suspensión. En este último caso, lo hará hasta el final del mandato.

b) Colaborar con el Director Tesorero en el ejercicio de sus funciones.

c) Elaborar y coordinar el Plan Estratégico departamental del CIP.

d) Presidir el Instituto de Bienestar del Ingeniero (IBI) Departamental.

e) Las demás funciones que se deriven del Estatuto.

Artículo Nº 35.- Corresponde a los Directores, además de las obligaciones inherentes a su calidad de Miembros del Consejo Departamental Lambayeque, ejercer los cargos para los cuales los designe el Consejo Departamental con las funciones y atribuciones que establezca cada Reglamento.

TÍTULO IV
DE LOS ÓRGANOS DE DESARROLLO PROFESIONAL
CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS CAPÍTULOS

Artículo Nº 36.- Los Capítulos son los órganos de desarrollo profesional que agrupan a los ingenieros colegiados de las distintas especialidades de la ingeniería para consolidar y acrecentar los conocimientos técnicos y científicos provenientes de las experiencias, prácticas y métodos de las distintas disciplinas del ejercicio profesional.

Artículo Nº 37.- La Junta Directiva del Capítulo está conformada por:

a) Presidente, quien dirige y representa al Capítulo ante su Consejo Departamental.

b) Vicepresidente, cuya función es suplir al presidente en caso de ausencia o vacancia.

c) Secretario, quien es el responsable de las actas y documentos.

d) Prosecretario, cuya función es suplir al secretario en caso de ausencia o vacancia;

e) Un (1) Vocal como mínimo y hasta cinco (5) vocales como máximo

Artículo Nº 38.- El Consejo Departamental de Lambayeque, en base a las diversas especialidades de Ingeniería, podrá establecer los respectivos Capítulos en armonía a las disposiciones estatutarias del Colegio de Ingenieros del Perú.

Artículo N° 39.- Para constituir un Capítulo se requiere un mínimo de cincuenta (50) Miembros habilitados de la especialidad o el 5% de los Miembros Colegiados hábiles del Consejo Departamental y que no haya otro Capítulo donde no esté razonablemente representada esta especialidad y la aprobación de la propuesta por la Asamblea Departamental. Puede constituirse un Capitulo integrado por colegiados de diversas especialidades afines. En los tres años subsiguientes se evaluará si cumplen con

mantener, como mínimo, el número de colegiados habilitados por el cual se aprobó la constitución del mismo.

Artículo N° 40.- El Consejo Departamental de Lambayeque respetará la estructura orgánica de los Capítulos de acuerdo al reglamento aprobado por el Congreso Nacional de Consejos Departamentales y a sus propias características, respetando los artículos precedentes, considerando los planes de acción y gestión de los Capítulos.

Artículo Nº 41.- El Consejo Departamental Lambayeque del Colegio de Ingenieros del Perú, tiene constituido los siguientes Capítulos:

a) Mecánica y Eléctrica.
b) Agrícola.
c) Civil.
d) Agronómica.
e) Zootecnia.
f) Química.
g) Industrial y de Sistemas.
h) Industrias Alimentarias.
i) Electrónica.
j) Ambiental.

Artículo N° 42.- Son funciones y atribuciones de la Junta Directiva de cada Capítulo, las siguientes:

a) Dirigir las actividades del Capítulo.

b) Despachar en la sede de su Consejo Departamental.

c) Consolidar y acrecentar los conocimientos técnicos y científicos y éticos de sus colegiados de su especialidad.

d) Presentar al Consejo Departamental en el primer bimestre del año, el presupuesto, plan de acción y gestión anual; igualmente presentarán cada mes de diciembre el resultado de su ejecución a través de la Memoria Anual del Capítulo.

e) Motivar la presencia en la vida institucional de los Miembros de la Orden adscritos a su Capítulo; para lo cual deberán informar semestralmente al Consejo Departamental sobre la condición de sus adscritos, conforme al reglamento respectivo. Contribuir a mantener actualizada la base de datos del Capítulo.

f) Informar al Consejo Departamental sobre el cumplimiento de sus acuerdos y ejecución de sus decisiones.

g) Identificar, evaluar la problemática de su especialidad, elaborar y presentar propuestas de solución.

h) Los gastos proyectados sólo podrán ser destinados a: Cursos de la especialidad, pudiendo otorgar becas para los colegiados habilitados, previa evaluación y sustento; investigación científica y aniversario de su Capítulo.

TÍTULO V
DE LOS ÓRGANOS DEONTOLÓGICOS, CONFORMACIÓN Y CARGOS
CAPÍTULO I
TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE ÉTICA

Artículo N° 43.- El Colegio de Ingenieros del Perú regula, ordena y promueve el correcto ejercicio profesional dentro del marco de la Ley y las normas éticas y deontológicas: La conducta profesional del Ingeniero y su comportamiento deben ser acorde con los objetivos y fines de la institución. El Código de Ética establece los procedimientos sobre las faltas y sanciones.

Artículo N° 44.- El Tribunal Departamental de Ética es el órgano competente para recibir las denuncias contra los miembros de la Orden, adscritos al Consejo Departamental de Lambayeque, por las faltas a la ética profesional, contra la institución,

el Estatuto, los Reglamentos, Resoluciones y otras decisiones de obligatorio cumplimiento, emitidas por el CIP.

Formula un informe sustentado y documentado de todo lo actuado, en un plazo máximo de 45 días y emite Resolución de amonestación correspondiente a las sanciones a que se refiere el inciso a) del art. 4.94 del Estatuto. En los casos de las sanciones establecidas en los inc. b), c) y d) del mismo artículo, remite lo actuado al Tribunal Nacional de Ética, quien lo resolverá.

Artículo Nº 45.- El Tribunal Departamental del Ética está integrado por cinco (05) miembros, tres (03) Titulares y dos (02) Suplentes. Su designación se realiza en la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Departamental entre sus miembros adscritos, bajo responsabilidad de la Junta Directiva del Consejo.

La designación de los miembros del Tribunal Departamental de Ética concluye al finalizar el período del ejercicio institucional respectivo.

Artículo Nº 46.- Preside el Tribunal Departamental de Ética el colegiado con registro más antiguo; el secretario será designado entre sus miembros.

CAPÍTULO II
DE LOS REQUISITOS

Artículo Nº 47.- Para integrar el Organismo Deontológico Departamental se debe cumplir con los requisitos siguientes:

a) Ser Miembro Ordinario o vitalicio y encontrarse habilitado.
b) Tener como mínimo diez (10) años de colegiado.
c) Haber mantenido un comportamiento y conducta honorable.
d) No haber sido sancionado por el CIP.
e) No haber sido sentenciado por comisión de delito doloso.
f) No ostentar ningún otro cargo o representación en el CIP.
g) No ser cónyuge o pariente, hasta el segundo grado de consanguinidad, con algún Miembro de los Órganos de Gobierno o Especializados del CIP.

TÍTULO VI
DE LOS ÓRGANOS DE EJERCICIO PROFESIONAL
CAPÍTULO I
COMISIÓN DE DEFENSA PROFESIONAL

Artículo Nº 48.- La Comisión de Defensa Profesional es un órgano de apoyo del Consejo Departamental que tiene por objeto la defensa de los ingenieros colegiados hábiles en cuanto se atente o afecte su ejercicio profesional. No son de su competencia los asuntos de interés particular ajenos a este ejercicio.

Artículo Nº 49.- El Consejo Departamental de Lambayeque, en observancia a las disposiciones del Estatuto del CIP, constituye una Comisión de Defensa Profesional. La integran seis Miembros, uno de los cuales es el Vicedecano Departamental, que la preside. Los Miembros restantes los designa la Junta Directiva del Consejo Departamental en su primera sesión.

Actúan como Vicepresidente y Secretario los integrantes de la Comisión con mayor y menor antigüedad como colegiados, respectivamente.
La designación de los Miembros de las Comisiones de Defensa Profesional concluye al finalizar el período del ejercicio institucional respectivo.

Artículo Nº 50.- Corresponde a la Comisión Departamental de Defensa Profesional las atribuciones y funciones siguientes:

a) Ejercer la defensa de los derechos de los colegiados hábiles en el ejercicio profesional.

b) Esclarecer, a pedido de parte, los casos en que se ha producido atropello o vejamen a un Miembro del CIP, proponiendo al Consejo Departamental las medidas convenientes.

c) Absolver las consultas sobre el ejercicio profesional que les formulen los colegiados.

d) Recibir las denuncias, investigar y denunciar ante el Consejo Departamental los casos de Ejercicio Ilegal de la Profesión, proponiendo las medidas pertinentes, bajo responsabilidad.

e) Demandar la acción del Consejo Nacional, del Consejo Departamental y de los otros órganos de gobierno, según sea el caso, para la defensa del ejercicio profesional de los Miembros del CIP.

f) Lo demás que establezcan el Estatuto y su Reglamento.

CAPÍTULO II
DE ESPECIALIZACIÓN DE INGENIERÍA

Artículo Nº 51.- En virtud de las atribuciones brindadas por el Consejo Nacional, el Consejo Departamental Lambayeque, constituye los siguientes Centros de Especialización de Ingeniería:

a) Centro de Peritaje.
b) Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas.
c) Comisión de Asuntos Municipales.

Artículo Nº 52.- El Centro de Peritaje es el órgano de apoyo del Consejo Departamental, encargado de organizar y administrar las solicitudes de peritajes, efectuadas por personas naturales o jurídicas no estatales y derivarlas a los especialistas para emitir los informes periciales de parte respectivos.

Artículo Nº 53.- El Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas, es el encargado de organizar y administrar los arbitrajes relacionados con la ingeniería y no resuelve por sí mismo las disputas o controversias derivadas entre las partes, pues actúa prestando asesoramiento y asistencia en su desarrollo conforme a la Ley General de Arbitraje.

Artículo Nº 54.- La Comisión de Asuntos Municipales, es el Órgano especializado cuyo objeto es velar el cumplimiento de las normas técnicas en edificaciones en el ámbito departamental. El Consejo Departamental Lambayeque acredita a sus Delegados ante las Municipalidades, según sus especialidades, mediante Concurso Público cada año, a fin de cubrir las necesidades de las comunas de su jurisdicción, en cumplimiento las leyes, normas y reglamentos vigentes.

Artículo Nº 55.- El Consejo Departamental Lambayeque evaluará y acreditará anualmente a sus peritos, árbitros y delegados Municipales y remitirán la base de datos e informarán al Consejo Nacional sobre la gestión de los mismos, así como de su correcto ejercicio profesional, supervisando su desempeño y cumplimiento de sus funciones.

TÍTULO VII
DEL ÓRGANO ELECTORAL
CAPÍTULO ÚNICO
DE LA COMISIÓN ELECTORAL DEPARTAMENTAL

Artículo Nº 56.- La Comisión Electoral Departamental es el Órgano encargado en el Consejo Departamental de la realización de las Elecciones Generales del Colegio de Ingenieros del Perú en el ámbito del Departamento de Lambayeque, bajo supervisión de la Comisión Electoral Nacional.

Artículo Nº 57.- La Comisión Electoral Departamental resolverá las impugnaciones presentadas durante el proceso electoral, según lo estipulado en el Reglamento de Elecciones Generales. Actúa como primera instancia para el proceso electoral del Consejo Departamental, Asamblea Departamental y Juntas Directivas de los Capítulos.

Artículo Nº 58.- La Comisión Electoral Departamental está integrada por tres (03) Miembros titulares y dos (02) suplentes, elegidos en la Asamblea Departamental, a más tardar la segunda quincena del mes de julio del año en que se realizan las Elecciones; caso contrario, los elegirá el Consejo Departamental la primera semana de agosto del mismo año.

No podrán integrar la Comisión Electoral Departamental, los Miembros del Consejo Nacional, Consejo Departamental, Delegados a la Asamblea, Capítulos, Comités Locales, Comisiones, Centro de Arbitraje, Peritaje o Asuntos Municipales, o cualquier encargatura conferida por dichos órganos.

Artículo Nº 59.- Los Miembros de la Comisión Electoral Departamental deberán encontrarse hábiles, no haber sido sancionados por algún Órgano Deontológico del CIP y no haber sido Miembro de la Comisión Electoral Departamental del último período de mandato. La preside el colegiado con registro más antiguo y actúa como Secretario al Miembro con registro de colegiatura más reciente.
Solo puede aceptarse como causal de renuncia la incapacidad física o mental, o la ausencia del país debidamente comprobadas.

En caso de renuncia de algún miembro de la Comisión Electoral Departamental, el suplente con colegiatura más antigua lo reemplazará hasta la conclusión del proceso electoral.

Artículo Nº 60.- Son funciones y atribuciones de la Comisión Electoral Departamental:

a) Realizar el proceso electoral a nivel del departamento de Lambayeque para la elección del Consejo Nacional, del Consejo Departamental, Asamblea y de los Capítulos de su jurisdicción, en coordinación permanente con la Comisión Electoral Nacional, de acuerdo al Reglamento de Elecciones Generales del CIP.

b) Resolver, en primera instancia, de acuerdo al Reglamento de Elecciones, las impugnaciones que se presenten en los procesos electorales del Consejo Departamental, Delegados a la Asamblea Departamental y las Juntas Directivas de los Capítulos.

c) Elevar a la Comisión Electoral Nacional las impugnaciones al proceso electoral, conforme al Reglamento de Elecciones Generales del CIP.

d) Proclamar y entregar, en representación de la Comisión Electoral Nacional, las credenciales a los candidatos electos de los Consejos Departamentales, delegados a la Asamblea y Capítulos.

e) Proponer a la Comisión Electoral Nacional las modificaciones al Reglamento de Elecciones que la experiencia aconseje.

f) Todas aquellas que establezcan el Estatuto, el Reglamento de Elecciones y los demás reglamentos del CIP.

Artículo Nº 61.- La Comisión Electoral Departamental deberá remitir a la Comisión Electoral Nacional, bajo responsabilidad, lo actuado en el proceso electoral de Lambayeque, en un plazo no mayor de siete (07) días calendarios de realizado el sufragio.

TÍTULO VIII
DEL ÓRGANO CONSULTIVO
CAPÍTULO ÚNICO
CONSEJO CONSULTIVO DEPARTAMENTAL

Artículo Nº 62.- El Consejo Consultivo Departamental es el órgano asesor del Consejo Departamental del CIP.

Artículo Nº 63.- El Consejo Consultivo Departamental está integrado por los ex Decanos Departamentales de la jurisdicción. Se reúne ordinariamente una vez al año, convocado por el Decano Departamental y bajo la presidencia rotativa de sus miembros, cada periodo de mandato, empezando por el más antiguo en el cargo. Actúa como Secretario el miembro menos antiguo en el cargo.

TÍTULO IX
DEL ÓRGANO DE CONTROL
CAPÍTULO ÚNICO
COMISIÓN DEPARTAMENTAL REVISORA DE CUENTAS Y EVALUACIÓN DE GESTIÓN

Artículo Nº 64.- La Comisión Departamental Revisora de Cuentas y Evaluación de Gestión constituye un Órgano de Control del Colegio de Ingenieros del Perú-Consejo Departamental Lambayeque, encargado de informar al Consejo Departamental y a la Asamblea Departamental sobre la gestión económica del Consejo Departamental Lambayeque, sus Órganos y las entidades que están a su cargo.

Artículo Nº 65.- Entiéndase por gestión económica la información que a través de sus estados financieros debidamente auditados emite el Consejo Departamental a una fecha determinada.

Artículo Nº 66.- La Comisión Departamental Revisora de Cuentas y Evaluación de Gestión está integrada por cinco (5) Miembros hábiles, Ordinarios o Vitalicios, elegidos por la Asamblea Departamental respectiva en su primera sesión, eligiéndose a su Presidente, Vicepresidente, Secretario y dos (2) vocales. Sus funciones y atribuciones concluyen al finalizar el período del ejercicio institucional respectivo.

Artículo Nº 67.- Aceptado el cargo de Miembro de la Comisión Departamental Revisora de Cuentas y Evaluación de Gestión, será irrenunciable, salvo por causa de enfermedad o ausencia del país debidamente comprobada. El colegiado que no cumple con el cargo para el cual se le nombró podrá ser sancionado conforme al Estatuto y sus reglamentos.

TÍTULO X
DEL ÓRGANO DE MATRÍCULA
CAPÍTULO ÚNICO
COMISIÓN DEPARTAMENTAL DE COLEGIACIÓN

Artículo Nº 68.- La Comisión Departamental de Colegiación, efectuará la evaluación de las solicitudes de colegiación. Está presidido por el Director Secretario del Consejo Departamental Lambayeque.

Artículo Nº 69.- La Comisión Departamental de Colegiación evalúa la documentación recibida, así como el conocimiento del postulante de las normas institucionales y deontológicas del CIP, lo que formará parte del expediente de colegiación, que será remitido en original al Consejo Nacional para su revisión y aprobación. De ser aprobado, se otorgará el número de registro de colegiatura correspondiente.

Artículo Nº 70.- La Comisión Departamental de Colegiación estará presidida por el Director Secretario del Consejo Departamental e integrada además por dos (02) vocales permanentes y un tercer vocal suplente, todos ellos designados por el Consejo Departamental entre sus miembros. El Consejo Departamental aprueba las solicitudes de colegiaciones en Sesión de Consejo Directivo.

Artículo Nº 71.- Opina y propone al Consejo Nacional sobre la procedencia o no de la colegiación de nuevas especialidades de ingeniería.

TÍTULO XI
DE LOS INSTITUTOS
CAPÍTULO I
DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS PROFESIONALES DE INGENIERÍA (IEPI)

Artículo Nº 72.- El Instituto de Estudios Profesionales de Ingeniería, cuya denominación abreviada es IEPI, es el órgano profesional de estudio, difusión e investigación del Colegio de Ingenieros de Perú, que tiene por finalidad proveer al país de ingenieros ética

y profesionalmente idóneos para que, a través de su participación real y efectiva, la Orden contribuya al desarrollo de la Nación.

Artículo Nº 73.- El IEPI, según lo establecido en el Estatuto, tiene los objetivos siguientes:

a) Complementa, actualiza, perfecciona y especializa permanentemente al más alto nivel la formación profesional, gerencial, empresarial y de liderazgo de los ingenieros del país.

b) Promueve e investiga el avance de la Ingeniería Peruana y el desarrollo de la Nación.

c) Identifica las especialidades que necesita el desarrollo del país, diseña sus perfiles y su currículo y estima su demanda.

Artículo Nº 74.- El IEPI Departamental tiene las funciones siguientes:

a) Exponer y difundir el resultado de sus investigaciones, efectuando foros, simposios y certámenes en general, así como editando publicaciones de aportes tecnológicos de Ingeniería.

b) Colaborar en la elaboración de planes de desarrollo nacional, sectoriales y globales como contribución institucional de la Orden.

c) Proponer planteamientos del CIP que sean base de declaraciones de la Orden en los asuntos de importancia y actualidad.

d) Apoyar al Consejo Departamental y coordinar para el desarrollo de actividades correspondientes, en el ámbito de la jurisdicción, según sus necesidades.

e) Desarrollar cursos, seminarios y en general actividades de capacitación necesarias para su finalidad de formación de los ingenieros.

f) El IEPI departamental debe coordinar con el IEPI nacional la realización de por lo menos cuatro (4) cursos anuales, que estarán a su cargo, orientados a la certificación profesional.

g) El IEPI departamental debe coordinar con el IEPI nacional la distribución del 60% de su presupuesto que debe ser asignado a los Consejos Departamentales y también el desarrollo de actividades de capacitación en el ámbito de la jurisdicción del CIP Departamental Lambayeque, según sus necesidades.

h) Establecer y mantener relaciones con entidades nacionales, internacionales y de cooperación, con el fin de captar tecnologías y promover su transferencia a la región.

CAPÍTULO II
DEL INSTITUTO DE PROSPECTIVA Y DESARROLLO ESTRATÉGICO (IP y DE)

Artículo Nº 75.- El Instituto de Prospectiva y Desarrollo Estratégico, cuya denominación abreviada es IP y DE, es el órgano de estudios de prospectiva y desarrollo estratégico del Colegio de Ingenieros del Perú, que tiene por finalidad el desarrollo prospectivo de las diversas especialidades de la ingeniería, de las regiones y del país; y la aplicación, en la realización y desarrollo, de diversos estudios sobre el presente campo.

Artículo Nº 76.- El IP y DE tiene por objetivo la capacitación de los profesionales de la Ingeniería en el campo de la prospectiva y de aquellas técnicas afines, con miras a determinar estudios de prospectiva.

Artículo Nº 77.- Son funciones del IP y DE las siguientes:

a) Desarrollar estudios de prospectiva y desarrollo del Colegio de Ingenieros del Perú.

b) Desarrollar estudios de prospectiva y desarrollo estratégico del Perú.

c) Capacitar y promocionar a los profesionales en las técnicas de la prospectiva y desarrollo estratégico.

Artículo Nº 78.- El Comité Ejecutivo Departamental del IP y DE, es la dirección ejecutiva encargada de promover, desarrollar y ejecutar los fines y objetivos del IP y DE en la jurisdicción del Consejo Departamental Lambayeque. Su organización y demás normas para su funcionamiento serán aprobadas por Reglamento.

CAPÍTULO III
DEL INSTITUTO DE SEVICIOS SOCIALES (ISS)

Artículo Nº 79.- El Instituto de Servicios Sociales, cuya denominación abreviada es ISS, es el encargado de los servicios sociales, mutual, previsión, seguridad, recreación y otros similares. Los fondos depósitos, cuentas y otras colocaciones financieras provenientes de los programas del Instituto de Servicios Sociales son de uso exclusivo de dichos programas.

Artículo Nº 80.- Son atribuciones del Instituto de Servicios Sociales:

a) Organizar y ejecutar un sistema de seguridad y previsión social para los Miembros de la Orden.

b) Proponer al Congreso Nacional de Consejos Departamentales la estructura del sistema de seguridad y previsión social, las prestaciones que debe proporcionar, las cotizaciones exigibles a sus Miembros y la reglamentación correspondiente.

c) Supervisar el sistema de seguridad y previsión social.

d) Organizar los servicios que correspondan para el mayor bienestar de los colegiados que incluyan a sus familiares directos.

Artículo Nº 81.- Para el cumplimiento de sus objetivos, dentro de las atribuciones establecidas en su Reglamento y las normas que rigen al CIP y al ISS, el Comité

Directivo propondrá al Consejo Nacional la celebración de toda clase de contratos con personas naturales o jurídicas, extranjeras o nacionales, dentro del territorio de la República.

Artículo Nº 82.- El Comité Directivo Nacional del ISS es el órgano encargado de organizar, coordinar y establecer las directivas que adoptarán los Consejos Departamentales para su eficaz funcionamiento, dando cuenta al Consejo Nacional y al Congreso Nacional de Consejos Departamentales.

Artículo Nº 83.- El Vicedecano Departamental es el Director y representante del ISS en la jurisdicción del CIP Departamental y se encarga de elevar las solicitudes al Consejo Directivo Nacional del ISS, debidamente documentadas, según los requisitos establecidos para cada beneficio o asignación que otorgue el ISS.

En la primera sesión del Consejo Departamental, el Vicedecano Departamental asumirá la dirección del ISS de la jurisdicción.

Artículo Nº 84.- Tendrán derecho a los beneficios del ISS todos los ingenieros Ordinarios y Vitalicios, que se mantengan al día en sus cotizaciones mensuales y de acuerdo a los que señale el Reglamento. Quedarán exceptuados permanentemente de la obligación del aporte al ISS los ingenieros vitalicios mayores de 70 años, que hayan cotizado adicionalmente al menos durante 10 años y que tengan diagnóstico de invalidez permanente o enfermedad terminal.

CAPÍTULO IV
EL INSTITUTO DE BIENESTAR DEL INGENIERO (IBI).

Artículo Nº 85.- El Instituto de Bienestar del Ingeniero, cuya denominación abreviada es IBI, es un órgano de apoyo social al ingeniero. El Reglamento del Instituto establece su organización y la designación de sus miembros.

Artículo Nº 86.- Son funciones del Instituto de Bienestar del Ingeniero:

a) Otorgar apoyo solidario a los ingenieros a partir de los 80 años ya los que padezcan enfermedades terminales y graves.

b) Establecer mecanismos de ayuda social.

TÍTULO XII
DE LOS ÓRGANOS EJECUTIVO Y ADMINISTRATIVO
CAPÍTULO I
GERENCIA INSTITUCIONAL

Artículo 87.- Naturaleza

La Gerencia Institucional es el órgano de dirección ejecutiva encargado de la conducción administrativa, operativa y de servicios del Colegio de Ingenieros del Perú – Consejo Departamental Lambayeque, responsable de ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea Departamental, el Consejo Departamental y el Decano Departamental.

Artículo 88.- Dependencia

La Gerencia Institucional depende jerárquicamente del Decano Departamental, máxima autoridad ejecutiva del Consejo Departamental Lambayeque, y es responsable de ejecutar los acuerdos y decisiones adoptados por la Asamblea Departamental, el Consejo Departamental y demás órganos de gobierno, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 89.- Finalidad

La Gerencia Institucional tiene como finalidad garantizar la gestión eficiente de los recursos institucionales, la adecuada prestación de los servicios al colegiado y el funcionamiento articulado de los órganos que conforman la estructura organizacional del Consejo Departamental.

Artículo 90.- Funciones

Son funciones de la Gerencia Institucional:

a) Planificar, organizar, dirigir y supervisar la gestión administrativa y operativa de todas las Unidades Orgánicas que conforman el Consejo Departamental.

b) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea Departamental, el Consejo Departamental y el Decanato.

c) Proponer al Decanato medidas orientadas a optimizar la gestión institucional y mejorar la calidad de los servicios.

d) Administrar los recursos humanos, financieros, logísticos y tecnológicos de la institución.

e) Supervisar el funcionamiento de los órganos de apoyo y asesoramiento bajo su dependencia.

f) Velar por la adecuada prestación de los servicios institucionales al colegiado.

g) Coordinar la ejecución de actividades académicas, técnicas, gremiales, culturales y sociales del Consejo Departamental.

h) Supervisar la gestión administrativa de los órganos de servicios institucionales, tales como institutos, centros especializados y el Centro de Esparcimiento.

i) Proponer, implementar y supervisar instrumentos de gestión institucional (ROF, MOF, CAP, planes, directivas, entre otros).

j) Elaborar y presentar informes periódicos de gestión al Decanato y al Consejo Departamental.

k) Coordinar con los Capítulos de Ingeniería en aspectos administrativos y de apoyo logístico para el desarrollo de sus actividades.

l) Gestionar y supervisar la ejecución de convenios interinstitucionales en el ámbito administrativo, en coordinación con el Decanato.

m) Promover la modernización de la gestión institucional y la mejora continua de los procesos.

n) Velar por el cumplimiento de las normas institucionales, acuerdos y disposiciones internas.

o) Supervisar la adecuada gestión de la comunicación interna institucional en coordinación con el órgano competente.

p) Otras funciones que le asigne el Decanato en el ámbito de su competencia.

Artículo 91.- Estructura

La Gerencia Institucional cuenta con órganos de apoyo y unidades orgánicas bajo su dependencia, conforme a la estructura establecida en el presente Reglamento, los cuales se encargan de brindar soporte administrativo, técnico y operativo para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 92.- Dirección

La Gerencia Institucional está a cargo de un Gerente Institucional, quien es el responsable de la conducción administrativa y operativa del Consejo Departamental.

Artículo 93.- Responsabilidad

El Gerente Institucional es responsable del cumplimiento de las funciones asignadas a la Gerencia, así como de la correcta administración de los recursos institucionales, debiendo rendir cuentas al Decanato y al Consejo Departamental.

Artículo 94.- Designación

El Gerente Institucional es designado por el Decanato del Consejo Departamental, conforme a las disposiciones internas del Colegio de Ingenieros del Perú – Consejo Departamental Lambayeque.

CAPÍTULO II
ÓRGANOS DE APOYO

Artículo 95.- Naturaleza

Los Órganos de Apoyo son las unidades orgánicas encargadas de brindar soporte administrativo, técnico y operativo al funcionamiento del Colegio de Ingenieros del Perú – Consejo Departamental Lambayeque, contribuyendo al cumplimiento de los objetivos institucionales y a la eficiencia en la gestión.

Artículo 96.- Dependencia

Los Órganos de Apoyo dependen jerárquicamente de la Gerencia Institucional, salvo la Secretaría General, que constituye un órgano estructurado de apoyo del Consejo Departamental y es ejercida por el Director Secretario, conforme al Estatuto del Colegio de Ingenieros del Perú.

Artículo 97.- Conformación

Son Órganos de Apoyo los siguientes:

a) Oficina de Administración.

- Unidad de Contabilidad y Tesorería.
- Unidad de Logística.

b) Oficina de Gestión de Recursos Humanos.

c) Oficina de Tecnologías de la Información.

d) Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional.

e) Secretaría General.

Artículo 98.- Funciones Generales

Son funciones generales de los Órganos de Apoyo:

a) Brindar soporte administrativo, técnico y operativo a los órganos de gobierno, dirección y servicios institucionales.

b) Ejecutar las políticas, planes y disposiciones emitidas por el Consejo Departamental, Decanato y Gerencia Institucional.

c) Proponer mejoras en los procesos administrativos y operativos orientados a la eficiencia institucional.

d) Garantizar la adecuada gestión de la información, documentación y recursos institucionales.

e) Coordinar con las demás unidades orgánicas para asegurar la articulación funcional.

f) Elaborar informes técnicos y administrativos en el ámbito de su competencia.

g) Cumplir con las normas internas y disposiciones vigentes aplicables a su ámbito funcional.

h) Otras funciones que les asigne la Gerencia Institucional o el Decanato, según corresponda.

CAPÍTULO III
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 99.- Naturaleza.

La Oficina de Administración es el órgano de apoyo responsable de planificar, organizar, dirigir, ejecutar y supervisar la gestión administrativa integral del Colegio de Ingenieros del Perú – Consejo Departamental Lambayeque, comprendiendo los sistemas de gestión financiera, contable, presupuestal, logística y patrimonial.

Su accionar está orientado a garantizar el uso eficiente, transparente y oportuno de los recursos institucionales, asegurando la sostenibilidad financiera, el adecuado funcionamiento operativo y el cumplimiento de las disposiciones normativas internas y externas aplicables.

Asimismo, constituye el órgano encargado de implementar mecanismos de control interno en la gestión administrativa, promoviendo la trazabilidad de los procesos, la rendición de cuentas y la mejora continua en el uso de los recursos.
Depende jerárquicamente de la Gerencia Institucional.
Para el cumplimiento de sus funciones, cuenta con las siguientes unidades orgánicas:

a) Unidad de Contabilidad y Tesorería.
b) Unidad de Logística.

Artículo 100.- Funciones

Son funciones de la Oficina de Administración las siguientes:

a) Planificar, dirigir y supervisar la gestión administrativa, financiera y logística de la institución, asegurando su adecuada articulación con los objetivos institucionales.

b) Formular, proponer y supervisar la ejecución del presupuesto institucional, en coordinación con la Gerencia Institucional.

c) Administrar los recursos financieros, materiales y patrimoniales del Consejo Departamental, velando por su uso eficiente y transparente.

d) Supervisar la ejecución de los procesos contables, financieros, logísticos y de tesorería, garantizando su correcta aplicación.

e) Establecer lineamientos, procedimientos y directivas internas en materia administrativa, financiera y logística.

f) Evaluar la ejecución presupuestal y financiera, proponiendo medidas correctivas para optimizar el uso de los recursos.

g) Supervisar la gestión de ingresos institucionales y el cumplimiento de las obligaciones económicas y financieras.

h) Implementar y fortalecer mecanismos de control interno en los procesos administrativos, financieros y logísticos.

i) Coordinar y facilitar los procesos de auditoría interna y externa, proporcionando información y documentación sustentatoria.

j) Supervisar el control patrimonial de los bienes institucionales, asegurando su adecuada administración, registro y conservación.

k) Proponer estrategias orientadas a la sostenibilidad financiera y optimización del gasto institucional.

l) Coordinar con las demás unidades orgánicas la programación y ejecución de sus requerimientos administrativos y logísticos.

m) Emitir informes técnicos y administrativos en materia de su competencia para la toma de decisiones.

n) Promover la mejora continua de los procesos administrativos, incorporando buenas prácticas de gestión.

o) Otras funciones que le asigne la Gerencia Institucional.

Artículo 101.- Unidad de Contabilidad y Tesorería

La Unidad de Contabilidad y Tesorería es la unidad orgánica dependiente de la Oficina de Administración, responsable de gestionar, ejecutar y controlar los procesos contables, financieros y de tesorería del Colegio de Ingenieros del Perú – Consejo Departamental Lambayeque, asegurando la correcta administración de los recursos económicos, la transparencia en el manejo de fondos y el cumplimiento de las obligaciones legales, tributarias y financieras de la institución.

Su accionar se orienta a garantizar la integridad, oportunidad y confiabilidad de la información financiera, contribuyendo a la toma de decisiones institucionales y al adecuado control de la gestión económica.

Son funciones de la Unidad de Contabilidad y Tesorería las siguientes:

a) Organizar, ejecutar y supervisar el sistema contable institucional, asegurando el registro oportuno, íntegro y sustentado de todas las operaciones económicas y financieras.

b) Formular y presentar los estados financieros y reportes contables de la institución, conforme a la normativa vigente y a los requerimientos del nivel directivo y gerencial.

c) Administrar los recursos financieros institucionales, garantizando su disponibilidad, uso eficiente y adecuada custodia.

d) Ejecutar los pagos por toda fuente de obligación institucional, incluyendo remuneraciones, proveedores, servicios y otros compromisos financieros debidamente autorizados.

e) Verificar, procesar y ejecutar el pago de la planilla de remuneraciones, asegurando la consistencia financiera de la información remitida por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos.

f) Efectuar el registro contable de la planilla de remuneraciones y de todas las operaciones económicas de la institución.

g) Cumplir con las obligaciones tributarias, previsionales y financieras, incluyendo declaraciones y pagos ante las entidades correspondientes.

h) Controlar los ingresos institucionales por concepto de colegiaturas, servicios, certificaciones, alquileres u otros, asegurando su registro y conciliación.

i) Realizar conciliaciones bancarias periódicas y controlar el movimiento de cuentas financieras institucionales.

j) Administrar la caja institucional y los fondos asignados, velando por su adecuado uso y rendición.

k) Establecer mecanismos de control interno en los procesos contables y financieros, promoviendo la transparencia y trazabilidad de las operaciones.

l) Brindar información financiera oportuna y confiable a la Gerencia Institucional y al Consejo Departamental para la toma de decisiones.

m) Coordinar con la Oficina de Administración y demás unidades orgánicas para la adecuada programación y ejecución del gasto.

n) Participar en la formulación del presupuesto institucional y en el seguimiento de su ejecución.

o) Atender requerimientos de auditoría interna o externa, proporcionando información y documentación sustentatoria.

p) Otras funciones que le sean asignadas por la Oficina de Administración, en el ámbito de su competencia.

Artículo 102.- Unidad de Logística

La Unidad de Logística es la unidad orgánica dependiente de la Oficina de Administración, responsable de planificar, organizar, ejecutar y supervisar los procesos de abastecimiento, contratación, almacenamiento, distribución y control de bienes y servicios del Colegio de Ingenieros del Perú – Consejo Departamental Lambayeque.
Su gestión se orienta a garantizar la disponibilidad oportuna de recursos materiales y servicios necesarios para el funcionamiento institucional, promoviendo la eficiencia en el uso de los recursos, la transparencia en las contrataciones y el cumplimiento de la normativa aplicable.

Son funciones de la Unidad de Logística las siguientes:

a) Planificar y ejecutar el proceso de abastecimiento de bienes, servicios y obras requeridos por las unidades orgánicas de la institución.

b) Consolidar y programar los requerimientos de bienes y servicios, en coordinación con las diferentes áreas, asegurando su alineamiento con las necesidades institucionales y disponibilidad presupuestal.

c) Formular y gestionar los procesos de contratación de bienes y servicios, garantizando principios de eficiencia, transparencia y economía.

d) Elaborar términos de referencia y especificaciones técnicas en coordinación con las áreas usuarias.

e) Administrar los procesos de adquisición, desde la solicitud hasta la recepción conforme de los bienes y servicios.

f) Gestionar y controlar el almacén institucional, asegurando el adecuado registro, conservación, custodia y distribución de los bienes.

g) Mantener actualizado el inventario físico y valorizado de los bienes institucionales, en coordinación con la Unidad de Contabilidad y Tesorería.

h) Supervisar la recepción, verificación y conformidad de los bienes y servicios adquiridos.

i) Controlar el uso, asignación y estado de los bienes patrimoniales de la institución.

j) Proponer políticas, procedimientos y mecanismos de control interno en los procesos logísticos.

k) Coordinar con la Unidad de Contabilidad y Tesorería para la correcta programación y ejecución del gasto vinculado a adquisiciones.

l) Velar por el cumplimiento de la normativa vigente en materia de contrataciones y abastecimiento aplicable a la institución.

m) Administrar los contratos suscritos por la institución en materia de bienes y servicios, realizando seguimiento a su cumplimiento.

n) Proponer mejoras en los procesos logísticos orientadas a la eficiencia operativa y reducción de costos.

o) Atender requerimientos de auditoría relacionados con los procesos de contratación y gestión de bienes.

p) Gestionar, programar y supervisar los servicios generales de la institución, comprendiendo el mantenimiento preventivo y correctivo, la limpieza de las instalaciones y la seguridad y vigilancia, garantizando condiciones adecuadas de operatividad, salubridad y seguridad institucional.

q) Otras funciones que le sean asignadas por la Oficina de Administración, en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO IV
OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Artículo 103.- Naturaleza

La Oficina de Gestión de Recursos Humanos es el órgano de apoyo responsable de planificar, organizar, dirigir y supervisar la gestión integral del talento humano del Colegio de Ingenieros del Perú – Consejo Departamental Lambayeque, orientada al desarrollo de capacidades, la eficiencia del desempeño laboral y el cumplimiento de los objetivos institucionales.

Tiene a su cargo la administración de los procesos de incorporación, inducción, capacitación, evaluación del desempeño, bienestar laboral y desvinculación del personal, promoviendo una gestión basada en competencias, meritocracia y mejora continua.

Asimismo, es responsable de proponer políticas, lineamientos y procedimientos en materia de recursos humanos, asegurando su adecuada aplicación en concordancia con la normativa institucional y laboral vigente.

La Oficina de Gestión de Recursos Humanos contribuye al fortalecimiento de la cultura organizacional, promoviendo valores institucionales, clima laboral adecuado y el compromiso del personal con los objetivos estratégicos del Colegio.

Depende jerárquicamente de la Gerencia Institucional.

Artículo 104.- Funciones.

Son funciones de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos:

a) Planificar, organizar y ejecutar los procesos de administración del personal.

b) Gestionar la selección, contratación, inducción y desvinculación del personal.

c) Administrar el control de asistencia, permanencia y cumplimiento de jornada laboral.

d) Elaborar la planilla de remuneraciones del personal, considerando ingresos, descuentos, aportes, beneficios sociales y demás conceptos laborales, en función de la información de asistencia, contratos y normativa vigente, y remitirla a la Oficina de Administración para su validación, registro y ejecución de pago.

e) Elaborar y actualizar el legajo del personal.

f) Diseñar e implementar programas de capacitación, desarrollo y fortalecimiento de capacidades.

g) Evaluar el desempeño del personal y proponer acciones de mejora.

h) Proponer políticas de gestión del talento humano alineadas a los objetivos institucionales.

i) Velar por el adecuado clima organizacional.

j) Administrar compensaciones, beneficios y aspectos administrativos laborales.

k) Administrar el personal institucional asignado a los Capítulos Profesionales, gestionando su contratación, control, evaluación, remuneraciones y demás acciones de administración de personal conforme a la normativa institucional vigente.

l) Otras funciones que le asigne la Gerencia Institucional.

Artículo 105°.- Del personal administrativo de apoyo a los Capítulos Profesionales. Los Capítulos Profesionales podrán contar con personal administrativo de apoyo para el cumplimiento de sus actividades académicas, técnicas, gremiales y administrativas, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y las necesidades institucionales.

El personal administrativo asignado a los Capítulos Profesionales forma parte de la estructura administrativa del Colegio de Ingenieros del Perú – Consejo Departamental Lambayeque.

Dicho personal mantiene dependencia administrativa de la Gerencia Institucional y de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, en lo relacionado con su contratación, administración de personal, evaluación, control de asistencia, remuneraciones y demás aspectos laborales.

Asimismo, mantiene dependencia funcional del Presidente del respectivo Capítulo Profesional para la ejecución de las actividades, programas y acciones propias de la especialidad correspondiente.

Las funciones específicas, requisitos, responsabilidades y demás aspectos relacionados con dichos cargos serán establecidos en el Manual de Organización y Funciones (MOF) y demás normas internas que resulten aplicables.

CAPÍTULO V
OFICINA DE GESTIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

Artículo 106.- Naturaleza

La Oficina de Gestión de Tecnologías de la Información es el órgano de apoyo responsable de planificar, organizar, dirigir, ejecutar y supervisar la gestión de los recursos tecnológicos, sistemas de información y servicios digitales del Colegio de Ingenieros del Perú – Consejo Departamental Lambayeque.

Su accionar está orientado a garantizar la disponibilidad, seguridad, integridad y confiabilidad de la información institucional, así como a promover la modernización de los procesos mediante la incorporación de tecnologías digitales, contribuyendo a la eficiencia operativa y a la mejora de los servicios brindados al colegiado.

Asimismo, es responsable de impulsar la transformación digital institucional, promoviendo el uso de herramientas tecnológicas, automatización de procesos y gestión de la información para la toma de decisiones.

Depende jerárquicamente de la Gerencia Institucional.

Artículo 107.- Funciones

Son funciones de la Oficina de Gestión de Tecnologías de la Información las siguientes:

a) Planificar, dirigir y supervisar la gestión de tecnologías de la información y comunicaciones de la institución.

b) Diseñar, implementar y administrar los sistemas de información institucional, asegurando su operatividad y mejora continua.

c) Gestionar la infraestructura tecnológica, incluyendo redes, servidores, equipos informáticos y plataformas digitales.

d) Garantizar la seguridad de la información institucional, implementando medidas de protección, control de accesos y respaldo de datos.

e) Administrar bases de datos institucionales, asegurando su integridad, actualización y disponibilidad.

f) Brindar soporte técnico a las unidades orgánicas, asegurando la continuidad operativa de los servicios tecnológicos.

g) Implementar soluciones tecnológicas orientadas a la automatización de procesos administrativos y operativos.

h) Desarrollar y administrar plataformas digitales para la atención al colegiado y la gestión institucional.

i) Proponer e implementar estrategias de transformación digital y gobierno de tecnologías de la información.

j) Supervisar el uso adecuado de los recursos tecnológicos institucionales.

k) Gestionar servicios de conectividad, comunicaciones y acceso a redes institucionales.

l) Elaborar políticas, lineamientos y procedimientos en materia de tecnologías de la información.

m) Coordinar con las unidades orgánicas la implementación de soluciones tecnológicas que optimicen sus procesos.

n) Gestionar el respaldo, recuperación y continuidad de la información institucional ante contingencias.

o) Evaluar y proponer la adquisición de tecnologías, sistemas y herramientas digitales necesarias para la institución.

p) Promover la capacitación del personal en el uso de herramientas tecnológicas institucionales.

q) Atender requerimientos de auditoría en materia de sistemas de información y seguridad tecnológica.

r) Otras funciones que le asigne la Gerencia Institucional.

CAPÍTULO VI
OFICINA DE COMUNICACIONES E IMAGEN INSTITUCIONAL

Artículo 108.- Naturaleza

La Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional es el órgano de apoyo responsable de planificar, organizar, dirigir, ejecutar y supervisar la gestión de la comunicación institucional del Colegio de Ingenieros del Perú – Consejo Departamental Lambayeque, así como de la construcción, fortalecimiento y posicionamiento de su imagen institucional.

Su accionar está orientado a garantizar una comunicación estratégica, oportuna, transparente y coherente, tanto a nivel interno como externo, promoviendo el vínculo institucional con los colegiados, la sociedad y las entidades públicas y privadas.

Asimismo, es responsable de diseñar e implementar estrategias de marketing digital institucional, orientadas a la difusión de los servicios, actividades y acciones del Colegio, contribuyendo al fortalecimiento de su presencia institucional y al incremento de la participación de los colegiados.

Depende jerárquicamente de la Gerencia Institucional.

Artículo 109.- Funciones

Son funciones de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional las siguientes:

a) Planificar, dirigir y ejecutar la política de comunicación institucional.

b) Gestionar la comunicación interna, asegurando la adecuada difusión de información entre las unidades orgánicas y los órganos de gobierno.

c) Gestionar la comunicación externa, promoviendo una relación adecuada con los colegiados, instituciones y ciudadanía.

d) Difundir acuerdos, actividades y disposiciones institucionales a través de los canales oficiales.

e) Diseñar y gestionar la imagen institucional del Consejo Departamental, asegurando coherencia en su identidad visual y comunicacional.

f) Fortalecer el posicionamiento institucional del Colegio ante sus públicos de interés.

g) Elaborar material institucional, informativo y promocional.

h) Supervisar el uso adecuado de la identidad institucional en todas las unidades orgánicas.

i) Diseñar, implementar y evaluar estrategias de marketing digital institucional orientadas a la difusión de servicios, actividades académicas, gremiales y sociales.

j) Gestionar campañas digitales para promover los servicios del Colegio, tales como colegiación, certificaciones, capacitaciones y actividades institucionales.

k) Administrar redes sociales, página web y demás plataformas digitales institucionales.

l) Generar y gestionar contenidos digitales (textos, imágenes, videos) alineados a los objetivos institucionales.

m) Monitorear y analizar métricas de desempeño digital (alcance, interacción, posicionamiento), proponiendo mejoras continuas.

n) Coordinar la difusión de eventos institucionales, académicos, técnicos y sociales.

o) Gestionar la cobertura comunicacional de actividades oficiales.

p) Mantener relaciones con medios de comunicación y gestionar la presencia institucional en espacios públicos.

q) Elaborar notas de prensa, comunicados oficiales y contenido informativo institucional.

r) Coordinar con las unidades orgánicas la difusión de sus actividades y servicios.

s) Brindar asesoramiento en materia de comunicación institucional a los órganos de gobierno y unidades orgánicas.

t) Proponer estrategias de comunicación orientadas al fortalecimiento del vínculo con los colegiados.

u) Otras funciones que le asigne la Gerencia Institucional.

CAPÍTULO VII
SECRETARÍA GENERAL

Artículo 110.- Naturaleza

La Secretaría General es el órgano estructurado de apoyo del Consejo Departamental encargado de organizar, conducir y supervisar el sistema de gestión documentaria, administrativa y de apoyo a los órganos de gobierno del Colegio de Ingenieros del Perú – Consejo Departamental Lambayeque.

La Secretaría General es ejercida por el Director Secretario del Consejo Departamental, conforme al Estatuto del Colegio de Ingenieros del Perú.

Constituye el órgano responsable de garantizar la formalidad, registro, custodia, trazabilidad y archivo de los actos administrativos, acuerdos y documentación institucional, así como de brindar soporte técnico y administrativo al Consejo Departamental, al Decanato y a la Asamblea Departamental.

Su accionar se orienta a asegurar la adecuada gestión de la documentación institucional, la transparencia de los procesos administrativos y la correcta comunicación de las decisiones institucionales.
La Secretaría General depende del Consejo Departamental.

Artículo 111.- Funciones

Son funciones de la Secretaría General las siguientes:

a) Brindar soporte administrativo y documentario al Consejo Departamental, al Decanato y a la Asamblea Departamental.

b) Organizar, coordinar y administrar el trámite documentario institucional.

c) Organizar y apoyar administrativamente el desarrollo de las sesiones del Consejo Departamental y de la Asamblea Departamental.

d) Elaborar, registrar, archivar y custodiar las actas, acuerdos, resoluciones y demás documentos oficiales de la institución.

e) Gestionar la emisión, numeración, registro y archivo de resoluciones, comunicaciones y documentos oficiales.

f) Recepcionar, registrar, clasificar, derivar y controlar la documentación que ingresa y egresa de la institución.

g) Administrar la mesa de partes y el sistema institucional de trámite documentario.

h) Realizar el seguimiento y control de los documentos y expedientes en trámite, garantizando su atención oportuna.

i) Administrar y custodiar el archivo institucional, garantizando la conservación, integridad y disponibilidad de la documentación.

j) Implementar criterios técnicos para la clasificación, ordenamiento, conservación y digitalización progresiva de la documentación institucional.

k) Garantizar la trazabilidad de la documentación institucional desde su ingreso hasta su archivo final.

l) Estandarizar los procedimientos de gestión documentaria y comunicaciones internas institucionales.

m) Supervisar el adecuado uso de formatos, registros y sistemas documentarios institucionales.

n) Coordinar con los diferentes órganos institucionales para asegurar la adecuada gestión documental y administrativa.

o) Facilitar el acceso a la documentación institucional conforme a las disposiciones vigentes.

p) Proponer mejoras orientadas a modernizar los procesos de gestión documentaria y archivo institucional.

q) Apoyar en la difusión de comunicaciones oficiales internas cuando corresponda.

r) Otras funciones que le asigne el Consejo Departamental o el Director Secretario en el ámbito de su competencia.

TÍTULO XIII
DE LOS ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO
CAPÍTULO I
OFICINA DE ASESORÍA LEGAL

Artículo 112.- Naturaleza

La Oficina de Asesoría Legal es el órgano de asesoramiento responsable de brindar asesoría jurídica al Colegio de Ingenieros del Perú – Consejo Departamental Lambayeque, orientada a garantizar la legalidad de los actos institucionales, la adecuada interpretación y aplicación de la normativa vigente, así como la defensa de los intereses de la institución.

Su accionar se orienta a prevenir riesgos legales, fortalecer la seguridad jurídica en la toma de decisiones y asegurar que las actuaciones de los órganos de gobierno y unidades orgánicas se encuentren enmarcadas dentro del ordenamiento jurídico aplicable.

Depende jerárquicamente de la Gerencia Institucional y funcionalmente del Decanato, en lo concerniente a la asesoría a los órganos de gobierno.

Artículo 113.- Funciones

Son funciones de la Oficina de Asesoría Legal las siguientes:

a) Brindar asesoría jurídica a los órganos de gobierno y unidades orgánicas de la institución.

b) Emitir informes y opiniones legales sobre asuntos de carácter institucional, administrativo, contractual y normativo.

c) Revisar y emitir opinión legal sobre proyectos de resoluciones, convenios, contratos y demás actos administrativos.

d) Velar por la legalidad de los actos y decisiones institucionales.

e) Interpretar y difundir la normativa aplicable al funcionamiento del Colegio.

f) Elaborar proyectos de normas internas, directivas y disposiciones institucionales en materia legal.

g) Participar en la formulación y revisión de instrumentos de gestión institucional.

h) Asesorar en la suscripción de contratos, convenios y acuerdos institucionales.

i) Brindar asesoría directa al Decanato y al Consejo Departamental en asuntos de carácter jurídico.

j) Representar o coordinar la defensa legal de la institución en procesos administrativos, judiciales o arbitrales, cuando corresponda.

k) Prevenir contingencias legales mediante la identificación de riesgos jurídicos y la formulación de recomendaciones.

l) Mantener actualizado el compendio normativo institucional.

m) Coordinar con las unidades orgánicas la adecuada aplicación de disposiciones legales.

n) Otras funciones que le sean asignadas por la Gerencia Institucional o el Decanato, en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO II
OFICINA DE ASESORÍA TÉCNICA INSTITUCIONAL

Artículo 114.- Naturaleza

La Oficina de Asesoría Técnica Institucional es el órgano de asesoramiento responsable de brindar soporte técnico especializado al Colegio de Ingenieros del Perú – Consejo Departamental Lambayeque, orientado a sustentar la toma de decisiones institucionales en materias vinculadas al ejercicio profesional de la ingeniería, el desarrollo técnico y la gestión institucional.

Asimismo, contribuye técnicamente en los procesos de planificación institucional, mediante la formulación de análisis, propuestas y criterios técnicos que permitan orientar la programación, priorización y evaluación de las actividades institucionales.

Su accionar se orienta a fortalecer la calidad técnica, la coherencia institucional y la sostenibilidad de la gestión, mediante la provisión de información especializada y el análisis técnico para la toma de decisiones.

Depende jerárquicamente de la Gerencia Institucional y mantiene dependencia funcional del Decanato en lo concerniente al asesoramiento técnico a los órganos de gobierno.

Artículo 115.- Funciones.

Son funciones de la Oficina de Asesoría Técnica Institucional las siguientes:

a) Brindar asesoramiento técnico especializado al Decanato, Consejo Departamental y Gerencia Institucional en asuntos vinculados al ejercicio profesional de la ingeniería.

b) Emitir informes y opiniones técnicas sobre proyectos, propuestas, iniciativas o situaciones que requieran sustento técnico institucional.

c) Evaluar técnicamente documentos, estudios, proyectos o propuestas que sean sometidos a consideración de la institución.

d) Elaborar informes técnicos para sustentar pronunciamientos institucionales en temas de interés público, sectorial o profesional.

e) Participar en la formulación y revisión de instrumentos de gestión institucional desde el enfoque técnico.

f) Proponer lineamientos y criterios técnicos para la adecuada prestación de los servicios institucionales.

g) Coordinar con los Capítulos, comisiones técnicas u otros órganos especializados para la obtención de insumos técnicos.

h) Sistematizar y consolidar información técnica relevante para la toma de decisiones institucionales.

i) Identificar necesidades, tendencias y problemáticas en el ámbito de la ingeniería que incidan en la gestión institucional.

j) Apoyar en la formulación de pronunciamientos técnicos del Colegio ante entidades públicas o privadas.

k) Proponer mejoras técnicas en los servicios brindados por la institución.

l) Coordinar con los órganos de línea la consistencia técnica de los servicios institucionales.

m) Brindar soporte técnico en la formulación de planes, programas y proyectos institucionales.

n) Participar en la elaboración de instrumentos de planificación institucional, en coordinación con la Gerencia Institucional.

o) Proporcionar criterios técnicos para la priorización de actividades y proyectos institucionales.

p) Apoyar en el análisis técnico del cumplimiento de metas, objetivo y resultados institucionales.

q) Proponer indicadores técnicos que contribuyan al seguimiento y evaluación de la gestión institucional.

r) Emitir opinión técnica sobre la consistencia de la programación institucional en relación con los objetivos estratégicos.

s) Otras funciones que le sean asignadas por la Gerencia Institucional o el Decanato, en el ámbito de su competencia.

TÍTULO XIV
DEL ÓRGANO DE SERVICIOS INSTITUCIONALES
CAPÍTULO I
OFICINA DE SERVICIOS AL COLEGIADO

Artículo 116.- Naturaleza

La Oficina de Servicios al Colegiado es el órgano de servicios institucionales del Colegio de Ingenieros del Perú – Consejo Departamental Lambayeque, encargado de planificar, organizar, ejecutar y supervisar la prestación de servicios orientados al bienestar,

desarrollo profesional y atención integral de los colegiados, en concordancia con los fines institucionales.

Artículo 117.- Dependencia

La Oficina de Servicios al Colegiado depende jerárquicamente de la Gerencia Institucional.

Artículo 118.- Finalidad

La Oficina de Servicios al Colegiado tiene como finalidad contribuir al fortalecimiento de las capacidades profesionales, el bienestar y la integración de los colegiados, mediante la prestación de servicios de calidad, pudiendo extender sus actividades al público en general, conforme a los lineamientos institucionales.

Artículo 119.- Funciones

Son funciones de la Oficina de Servicios al Colegiado:

a) Planificar, organizar y ejecutar programas de capacitación, actualización y perfeccionamiento profesional dirigidos a los colegiados.

b) Promover y desarrollar cursos, talleres, seminarios, diplomados y otros eventos académicos, pudiendo extender su alcance al público en general.

c) Coordinar con los capítulos profesionales, institutos y otras unidades orgánicas la ejecución de actividades académicas y de desarrollo profesional.

d) Gestionar la inscripción, registro y certificación de los participantes en las actividades de capacitación.

e) Proponer y ejecutar programas de bienestar y beneficios orientados a los colegiados.

f) Brindar atención, orientación e información a los colegiados sobre los servicios institucionales.

g) Administrar y supervisar los servicios que se brindan a los colegiados en el ámbito de su competencia.

h) Formular propuestas para la mejora continua de los servicios institucionales.

i) Coordinar con la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional la difusión de las actividades y servicios ofrecidos.

j) Elaborar informes periódicos sobre la gestión y resultados de los servicios brindados.

k) Otras funciones que le sean asignadas por la Gerencia Institucional, en el ámbito de su competencia.

Artículo 120.- Estructura interna

La Oficina de Servicios al Colegiado podrá contar con las siguientes unidades funcionales:

a) Unidad de Capacitación y Desarrollo Profesional.
b) Unidad de Atención y Servicios al Colegiado.

Su implementación y funcionamiento se establecerán de acuerdo con las necesidades institucionales y disponibilidad presupuestal.

Artículo 121.- Dirección

La Oficina de Servicios al Colegiado está a cargo de un Jefe o Responsable, designado por el órgano competente, quien ejerce la conducción, supervisión y control de sus actividades.

CAPÍTULO II
CENTRO DE ESPARCIMIENTO

Artículo 122.- Naturaleza

El Centro de Esparcimiento es el órgano de servicios institucionales del Colegio de Ingenieros del Perú – Consejo Departamental Lambayeque, responsable de la administración, operación y prestación de servicios recreativos, sociales y de bienestar dirigidos a los miembros de la orden y sus familias.

Su finalidad es contribuir al bienestar integral del colegiado, promoviendo espacios de integración, recreación y desarrollo social, en concordancia con los fines institucionales del Colegio.

Depende jerárquicamente de la Gerencia Institucional.

Artículo 123.- Funciones

Son funciones del Centro de Esparcimiento las siguientes:

a) Administrar y operar las instalaciones del Centro de Esparcimiento, garantizando su adecuado funcionamiento.

b) Brindar servicios recreativos, sociales y de esparcimiento a los miembros de la orden y usuarios autorizados.

c) Programar, organizar y ejecutar actividades sociales, culturales, deportivas y recreativas.

d) Velar por el mantenimiento, conservación y mejora de la infraestructura, equipamiento y áreas verdes del Centro.

e) Supervisar el cumplimiento de normas de uso, seguridad y convivencia dentro de las instalaciones

f) Gestionar el uso eficiente de los recursos asignados al Centro de Esparcimiento.

g) Coordinar con la Gerencia Institucional la planificación y mejora de los servicios ofrecidos.

h) Proponer iniciativas orientadas a optimizar la calidad y cobertura de los servicios recreativos.

i) Controlar el acceso de usuarios y verificar el cumplimiento de las disposiciones institucionales.

j) Supervisar al personal encargado de limpieza, mantenimiento y servicios generales del Centro.

k) Administrar los ingresos generados por los servicios prestados, en coordinación con la Oficina de Administración.

l) Elaborar reportes periódicos sobre la gestión, uso y estado del Centro de Esparcimiento.

m) Otras funciones que le asigne la Gerencia Institucional, en el ámbito de su competencia.

Artículo 124.- Estructura básica

El Centro de Esparcimiento cuenta con la siguiente estructura básica:

- Administración del Centro de Esparcimiento
- Personal de apoyo (secretaria, servicios generales, limpieza, mantenimiento u otros que resulten necesarios)

ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL DEL COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ CONSEJO DEPARTAMENTAL LAMBAYEQUE

Colegio de Ingenieros del Perú
Consejo Departamental Lambayeque

